

**REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES RURALES
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto., a 18 de Noviembre del 2005	Número 182
----------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Ocampo, Gto.

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Gto	71
--	----

El Ciudadano Lic. Miguel Ángel Banda Escalante, Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir y en ejercicio de sus facultades y con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 69 Fracción III Inciso a), 202, 204 y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 12 del mes de Octubre del año del 2005, aprobó el siguiente:

Reglamento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento en
las Comunidades Rurales del Municipio de Ocampo, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, normativas de las atribuciones municipales para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las comunidades rurales del Municipio de Ocampo, Gto.

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.

Se podrán constituir organismos descentralizados con la denominación de Sistema Rural de Agua y Saneamiento, adicionado con el nombre de la comunidad rural en la que se constituya, en una o más comunidades rurales del municipio, para lograr la mas eficaz prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3.

Se entiende por Sistema Rural de Agua y Saneamiento, el conjunto de obras, equipos e instalaciones para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el municipio y en donde se tiene en común, la fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales y en su caso el tratamiento de aguas residuales, para los efectos del presente reglamento se entenderá por Sistema al Sistema Rural de Agua y Saneamiento.

Artículo 4.

El domicilio del Sistema Rural de Agua y Saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

Artículo 5.

El Sistema, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de las dependencias municipales y estatales, dentro de los límites y atribuciones de estas, debiendo observar las disposiciones contenidas en la legislación aplicable.

Artículo 6 .

Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el Sistema, a la administración del organismo que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del Sistema Rural Incorporado.

Artículo 7.

El Sistema deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO

De Las Asambleas De Usuarios, De La Integración Del Comité y Sus Funciones

Artículo 8 .

Los órganos rectores de los Sistemas Rurales de Agua y Saneamiento, serán:

I. - La Asamblea General ;

II .- El Comité de Administración; y

III .- El Comité de Vigilancia.

Artículo 9 .

La Asamblea se integrara con los usuarios que, estén inscritos en el padrón de usuarios activos que tengan el servicio, de donde se designará a un presidente y un secretario y funcionará legalmente con más de la mitad de los mismos.

Artículo 10.

Si por falta de quórum a que se refiere el Artículo anterior, no tuviere verificativo una asamblea, se levantará un acta mencionando que no hubo quórum legal pudiéndose convocar por segunda vez celebrándose la Asamblea , con el número de usuarios que concurran y siendo esta valida para los que se retiren antes de la conclusión de la misma y para los que no asistan

Artículo 11.

Las Asambleas Generales podrán ser: ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán y tendrán sus sesiones cada seis meses y se celebraran dentro de su jurisdicción, en el lugar, día y hora que señale el Comité de Administración, el que expedirá la convocatoria con treinta días naturales de anticipación.

Artículo 12.

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán precisamente dentro del período comprendido entre los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 13.

Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el Comité de Administración, con anticipación mínima de diez días naturales, a iniciativa propia o cuando lo solicite por escrito el Comité de Vigilancia o el 20% cuando menos del total de los usuarios. Cuando el Comité de Administración se negare a convocarla o no lo hiciere, lo efectuará el de vigilancia, y si este tampoco lo llevare a cabo, convocará el Secretario del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

La convocatoria podrá hacerse llegar al usuario, ya sea a su domicilio señalado en el recibo de cobro del servicio o bien publicarse por medio de cartelones fijados en lugares visibles de la comunidad.

Artículo 14.

En las asambleas generales se computará un voto por cada usuario asistente, quienes acreditarán su condición de usuarios, con la inscripción en el padrón de usuarios activos; permitiéndose la representación (al o a la cónyuge o un hijo mayor de edad), también a las personas morales que sean usuarios del Sistema Rural, quienes acreditarán por carta poder a la persona física que las represente.

Artículo 15.

En las asambleas generales ordinarias se tratarán los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

I .- Lectura y aprobación en su caso, del registro de usuarios;

II .- Lectura del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día, se consultará a la Asamblea y en caso de aceptación se tratarán después del último punto listado;

III .- Lectura del acta de la última asamblea ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio social, así como la discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;

IV .- Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los comités de administración y vigilancia; de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar; y

V .- Elección de los Comités de Administración y de Vigilancia.

Artículo 16.

En las asambleas extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en ella asuntos generales.

Artículo 17.

En la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales se observarán las siguientes disposiciones:

I . El Secretario someterá a la aprobación de la asamblea el registro de usuarios del Comité;

II . El Secretario pasará lista de asistencia al iniciarse cada sesión; y

III. El Secretario tomara la votación nominal por orden alfabético de los usuarios, pudiendo a juicio de la Asamblea votarse en lo económico.

Artículo 18.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los usuarios presentes o ausentes, siempre que no contravengan disposición legal alguna. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.

Los integrantes de los comités del Sistema rural de Agua y Saneamiento duraran en su encargo un año y solamente podrán ser reelectos por tres veces.

Artículo 20.

El Presidente Municipal designará un representante que podrá asistir a las Asambleas quien constatará los asuntos que en ellas se traten.

Artículo 21 .

Para lograr una mejor distribución de los servicios, se podrán integrar sistemas intermunicipales entendiéndose por estos, a aquellos en los que en un mismo sistema estén dos o más comunidades de distintos municipios, previo convenio entre las presidencias municipales y autorización expresa de sus respectivos ayuntamientos. El domicilio del sistema rural será el que se establezca en los términos del Artículo 4.

CAPÍTULO TERCERO Del Comité De Administración

Artículo 22.

El Comité de Administración se integrará con número impar de miembros, ni menos de tres ni más de siete, nombrados por mayoría de votos en Asamblea General y se designara un Presidente, Secretario, Tesorero, y a juicio de la Asamblea dos o cuatro vocales.

Cuando un sistema rural esté conformado por dos o más comunidades rurales, el Comité de Administración se conformará por lo menos con un representante de cada una de las comunidades anteriormente mencionadas.

Los cargos de los integrantes del Comité de Administración serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, remuneración o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 23.

La elección podrá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No ser servidor público, ni delegado rural;
- III. No desempeñar puestos de elección popular; y
- IV. No ser gestor ni promotor, de ninguna índole, de la entidad pública.

Artículo 24.

El Comité de Administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una mensual, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún consejero y del Comité de Vigilancia, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Administración, se cubrirán por las personas que de entre los usuarios del Comité designe el mismo.

Artículo 26.

Los miembros del Comité de Administración asistirán a las Asambleas generales, firmando las actas respectivas y vigilarán la marcha del Comité.

Artículo 27 .

Las facultades del Comité de Administración serán:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Comité de Administración;
- II. Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes;
- III . Informar a la asamblea sobre las principales actividades del Comité de Administración;
- IV . Presidir y dirigir las asambleas generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten;

- V.** Formular propuestas para mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del sistema rural;
- VI.** Administrar y operar el Sistema de Agua y Saneamiento, contando para ello con los archivos y planos del sistema rural;
- VII.** Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las autoridades estatales y federales en materia de agua y saneamiento;
- VIII.** Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del sistema;
- IX.** Instalar en numero suficiente aparatos de macromedición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua;
- X.** Hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del Sistema. Lo anterior será en los términos y en la institución, que la Tesorería Municipal señale;
- XI.** Informar a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la practica de auditorias por parte de la Contraloría Municipal , cuando ésta lo estime necesario. El pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para las Comunidades Rurales;
- XII.** Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de abril de cada año el plan de trabajo anual;
- XIII.** Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las autoridades competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV.** Proponer a la Asamblea General las tarifas por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento;
- XV.** Recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes;

XVI. Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento;

XVII. Asistir a todo tipo de eventos que permitan concientizar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento;

XVIII. Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación,

XIX. Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del o los manantiales, que existan en la jurisdicción del Sistema; y

XX. Proponer a la Asamblea General la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas;

XXI. - Las demás que se deriven de la Ley y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Artículo 28.

Cuando un integrante del Comité falte tres veces consecutivas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias si así se considera prudente, será removido y se designará a la persona física que lo sustituya de entre los miembros del propio Comité o de los usuarios del Sistema Rural.

Artículo 29 .

El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar, presidir y encauzar las sesiones de Consejo y las de Asambleas;

II .- Acordar con el Secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia resolución y dejando para acuerdo del Comité aquellos que lo ameriten;

III .- Firmar con el Tesorero lo que trate de asuntos económicos;

IV .- Representar al Sistema Rural en los demás actos, con la suma de facultades conferidas en este Reglamento, debiendo en todo caso dar cuenta al Comité de Administración;

V.- Firmar las actas de las sesiones del Comité de Administración y las de Asamblea General y Extraordinarias;

VI .- Contratar al personal que estará a cargo del Comité de Administración;

VII .- Proponer al Ayuntamiento, la adopción de las normas que considere más adecuadas para la mejor marcha del Sistema Rural;

VIII .- Enviar muestras de agua a algún laboratorio público o privado, para su análisis bacteriológico, con la periodicidad que en su caso determinen, la Asamblea General o el Comité de Administración, siempre que no contravengan disposición legal alguna; y

IX .- Denunciar ante las autoridades competentes cuando exista contaminación en los arroyos, ríos o presas de su jurisdicción.

Artículo 30.

El Secretario del Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.- Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos del Sistema Rural, despachando los que sean de obvia resolución y dejando para decisión del Comité los casos que así lo ameriten;

II .- Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentos del Sistema Rural, actas de las sesiones del Comité y las de Asamblea;

III .- Dar cuenta al Comité de Administración de los asuntos tramitados y los que estén en cartera, tomar los acuerdos que se dicten y las votaciones, tanto en las sesiones del Comité como en las Asambleas;

IV .- Certificar las actas y los documentos que obren en archivos del Sistema Rural;

V .- Llevar el registro de los usuarios del Sistema Rural, con el mayor acopio de datos, el libro de actas de asambleas y del Comité y en general el archivo del Sistema Rural; y

VI .- Sugerir al Presidente o al Comité de Administración, las medidas que estime convenientes en relación con el funcionamiento del Sistema Rural.

Artículo 31 .

El Tesorero del Comité de Administración tendrá las siguientes facultades:

I .- Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Comité, caucionando preferentemente su manejo en la forma y en monto que establezca el Ayuntamiento;

II .- Efectuar pagos, debidamente autorizados por el Presidente. La Asamblea señalará la cuantía de las erogaciones que deban ser autorizadas por el Presidente, por el Comité de Administración o por la propia Asamblea;

III .- Firmar la documentación relativa a asuntos de carácter económico;

IV .- Llevar el archivo de la Tesorería Municipal correspondiente al período social y la contabilidad del Sistema Rural;

V .- Formular los estados financieros, de las operaciones que hubiere practicado el Sistema Rural de Agua y Saneamiento durante el ejercicio social;

VI .- Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los usuarios, vigilar el equilibrio económico del Comité y proponer al Presidente o al Comité de Administración los medios de consolidar este;

VII .- Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos, que quedará a disposición del Comité de Vigilancia, de los usuarios y que deberá ser entregados a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal ; y

VIII .- Formar el inventario de los bienes del Sistema Rural.

Artículo 32.

Los vocales colaboraran con el Presidente del Comité de Administración en las siguientes actividades:

I .- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;

II .- Vigilar el uso adecuado de las aguas residuales;

III .- Motivar y coordinar a los usuarios para que colaboren en la reparación de fugas, conexiones, ampliaciones, limpieza del depósito, mantenimiento, entre otros;

IV .- Motivar y coordinar a la ciudadanía para prevenir y combatir la contaminación de ríos, arroyos y depósitos de aguas superficiales;

V .- Colaborar en los trabajos de limpieza y mantenimiento del sistema de alcantarillado; y

VI .- Colaborar en las comisiones que determine el Comité Directivo.

Artículo 33.

Cuando vencido el período para el que fue designado el Comité de Administración, no se haya efectuado nueva elección, este continuará en funciones hasta la elección de dicho Comité. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el propio Comité de Administración o por el de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 34.

En caso de contaminación del agua, que reclame atención urgente y en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Comité de Administración podrá, bajo su mas estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para la acción de emergencia, a reserva de la comprobación y aprobación de la Asamblea General y del Ayuntamiento.

Artículo 35.

En aquellos casos en que por razones justificadas el Presidente Municipal lo considere conveniente, podrá designar a un colaborador del Sistema Rural, quien auxiliara al Comité en todas sus funciones, para lograr el adecuado desempeño del mismo y el cual recibirá pago por sus servicios, con cargo al patrimonio del Sistema Rural.

CAPÍTULO CUARTO

Del Comité De Vigilancia

Artículo 36.

El Comité de Vigilancia, cuando la Asamblea General ordinaria determine su creación, se integrará con tres miembros electos por vía de votos y serán Presidente, Secretario y vocal; durarán en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La elección deberá hacerse entre los usuarios del Sistema.

Los cargos en el Comité de Vigilancia serán honoríficos por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 37.

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes facultades:

I .- Vigilar que los actos del Comité de Administración estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen su funcionamiento y que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General ;

II .- Vigilar la contabilidad y las labores del Secretario, para cuyo fin tendrá disponibles en la oficina del Sistema Rural, los libros y documentos necesarios;

III .- Atender las quejas y observaciones que le presenten los usuarios;

IV .- Solicitar del Comité de Administración la convocatoria para la celebración de Asamblea General;

V .- Informar anualmente a la Asamblea General , del ejercicio de sus funciones, proponiendo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha del Sistema Rural;

VI .- Celebrar sesiones cuando lo crea oportuno, las que serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a pedimento de alguno de sus miembros o del veinte por ciento o mas de los usuarios o del Secretario del Ayuntamiento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

VII .- Asistir, cuando lo estime conveniente, a las sesiones del Comité de Administración, en las cuales solo tendrá derecho de voz.

Artículo 38.

Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Comité de Vigilancia serán cubiertas por las personas físicas que, de entre los demás usuarios designe el propio Comité.

Artículo 39.

Cuando vencido el periodo para el que fue designado el Comité de Vigilancia, no se haya efectuado nueva elección, este continuará en funciones hasta la designación de dicho Comité. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el Comité de Administración o por el de Vigilancia, o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 40.

Son derechos y obligaciones de los usuarios:

I .- Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la Asamblea o el Comité de Administración.

II .- Acatar las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea y del Comité de Administración;

III .- Votar y ser votado en las asambleas del Sistema;

IV .- Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea ; y

V .- Los que se deriven o contengan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio

Artículo 41.

El patrimonio se integra por todos los bienes muebles e inmuebles, cuotas por servicios, y donativos, que se obtengan, entre otros, son inembargables e imprescriptibles. Para su enajenación, gravamen, o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Comité de Administración deberá solicitar autorización del Ayuntamiento.

Artículo 42.

El Municipio con el auxilio de las autoridades estatales y del Comité de Administración, recabará toda la documentación relativa a los sistemas de agua y saneamiento de los bienes muebles e inmuebles y llevará el control e inventario de los mismos.

Artículo 43.

Todos los ingresos que obtenga el Comité serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

Artículo 44 .

Los adeudos a cargo de los usuarios, tendrán el carácter de créditos fiscales y para obtener su cobro, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

De Los Servicios

Artículo 45.

El Comité de Administración deberá proporcionar los servicios públicos de agua, alcantarillado y en su caso el de aguas residuales tratadas, en los lugares en que existan estos servicios, previa contratación con toda persona física o moral que lo solicite, y que acredite ser propietario o poseedor legítimo del inmueble donde se instalará el servicio. Una vez

autorizado el servicio, el solicitante será considerado como usuario del sistema.

Artículo 46 .

En caso de afectarse alguna obra, con motivo de la instalación del servicio, el usuario estará obligado al pago de dichos desperfectos.

Artículo 47.

Las cuotas por la prestación de los servicios serán por servicio medido.

Artículo 48.

Es facultad exclusiva del Comité de Administración la movilización de la toma del agua o alcantarillado.

Artículo 49.

A cada lote corresponderá una toma de agua y descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas lo determinara el Comité de Administración, previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades del Sistema.

Artículo 50.

El Comité de Administración determinará los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades del Sistema.

Artículo 51.

Por causas de escasez, la reparación o ampliación del Sistema, el Comité de Administración podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 52.

Todo usuario deberá reportar al Comité de Administración la existencia de fuga o desperdicio de fuga de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado.

Artículo 53.

Queda estrictamente prohibido verter en el sistema de alcantarillado, todo tipo de sustancia, inflamables, tóxicas o explosivas, así como desechos orgánicos de animales o industriales.

Artículo 54.

El Comité de Administración proporcionará el servicio de agua potable, previa solicitud y en caso de sequía, para ser destinado a uso animal, regadío de huertos familiares, así como para uso recreativo, definiendo para ello, cuotas especiales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De Las Tarifas

Artículo 55 .

Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por el Ayuntamiento, por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité de Administración.

Artículo 56.

Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los Sistemas.

Artículo 57.

No podrán concederse en favor de ninguna persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios.

Artículo 58.

Las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se clasifican en:

I.- Derechos

- a) Por conexión para agua potable;
- b) Por conexión a la red de alcantarillado;
- c) Por conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales;
- d) Por deposito de medidor y reposición del mismo.
- e) por reconexión por falta de pago
- f) Por conexión para agua potable o alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios necesarios para una vivienda.

II.- Tarifas

- a) Por consumo mínimo;
- b) Por consumo domestico;
- c) Por consumo comercial;
- d) Por consumo industrial;

- e) Por servicios generales a la comunidad;
- f) Por servicios de alcantarillado;
- g) Por el servicio de tratamiento de aguas residuales;
- h) Por consumo y servicios en las dependencias y organismos públicos; y
- i) Otros servicios.

Artículo 59.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas, serán aplicadas por rangos de consumo, mismos que serán propuestos por los sistemas de agua potable rurales y aprobados por la asamblea en sus distintos usos.

Las tarifas domesticas serán aquellas en que el agua se utilice exclusivamente para ese uso, las comerciales serán en los casos en que la toma se utilice solamente para algún comercio (tienda de abarrotes, expendio de pan, carnicerías, farmacias, papelerías ferreterías etc.), Las industriales se clasificaran en: (tortillerías, molinos de nixtamal, ladrilleras elaboración de productos lácteos y cualquier otra que realice procesos.)

CAPÍTULO OCTAVO

De Las Infracciones Y Sanciones

Artículo 60.

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

- I** .- Quien instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados los servicios y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II** .- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité, ejecuten por si mismo o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado a personas o predios distintos al contrato;
- III** .- Los propietarios o poseedores que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- IV** .- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

V .- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VI .- El que por si mismo o través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

VII .- El que deteriore o destruya cualquier instalación propiedad de los Sistemas de agua;

VIII .- La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos;

IX .- La persona que desperdicie el agua potable o sea omisa en dar aviso al Comité, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio;

X .- La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado;

XI .- El que haga uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XII .- El que provoque por diferentes medios, taponamiento en el sistema de drenaje; y

XIII .- Quien agrega con palabras altisonantes o físicamente a los integrantes del comité.

Artículo 61.

Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del Artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, más el pago del daño que se causare al Sistema y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la entidad. Debiendo aplicarse, según la gravedad del caso, respetando siempre el derecho de audiencia, ante el propio Comité.

Artículo 62.

En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité podrá suspender al usuario moroso la ministración del servicio indicándole el lugar donde podrá abastecerse corriendo por su cuenta los costos que ello origine y poniéndose en conocimiento lo anterior a las autoridades municipales.

Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, y para su cobro, en términos de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato; las autoridades municipales harán uso de la facultad económico coactiva.

CAPÍTULO NOVENO

De Los Recursos

Artículo 63.

Los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley

Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de Ocampo, Guanajuato, a los doce días del mes de Octubre del 2005.

Lic. Miguel Ángel Banda Escalante
Presidente del Ayuntamiento

Lic. Federico Chiquito Romo
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)